



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **proyectos de ley 11417/2024-CR**, a iniciativa del congresista Juan Carlos Mori Celis, integrante del grupo parlamentario Acción Popular; **11999/2025-CR**, a iniciativa de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario Perú Libre; y **12323/2025-CR**, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, por el que se propone la **"Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Nauta de Loreto"**.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 11417/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 junio de 2024, siendo decretado el 04 de junio de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente
- ✓ El **Proyecto de Ley 11999/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 01 agosto de 2025, siendo decretado el 04 de agosto de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente
- ✓ El **Proyecto de Ley 12323/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 05 de setiembre de 2025, siendo decretado el 05 de setiembre de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Primera sesión extraordinaria descentralizada semipresencial, realizada en el teatro Ucamara del distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, el 3 de octubre de 2025, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 11417/2024-CR, 11999/2025-CR y 12323/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

**Votaron a favor quince señores congresistas:** Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

**Votaron en contra tres señores congresistas:** Víctor Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado y Tania Ramírez García.

**Votaron en abstención dos señores congresistas:** Esdras Medina Minaya y Noelia Herrera Medina.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 11417/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Loreto", el cual comprende de seis artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata del objeto de la ley, siendo la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, con personería -jurídica de derecho público interno con sede principal en la ciudad de Nauta, provincia y departamento de Loreto.
  - En el artículo segundo, trata sobre la finalidad, el cual es el de brindar oportunidad de acceso a la educación superior universitaria a la población de Loreto y de las comunidades nativas y pueblos originarios de Loreto, contenido en tres propósitos.
  - En el artículo tercero, se trata la constitución de pliego presupuestal y la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.
  - En el artículo cuarto, se trata sobre las diez Carreras profesionales que comprenderá la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, siendo las siguientes: Educación Intercultural Bilingüe Inicial, Educación Intercultural Bilingüe Primaria, Educación Intercultural Bilingüe Secundaria, Enfermería Intercultural Bilingüe, Ingeniería en Producción Agropecuaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agroindustrial, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Derecho. Pudiendo ampliarse según la oferta educativa de acuerdo a las demandas del mercado laboral local, departamental, regional y nacional, considerando el cierre de brechas educativas con miras a elevar la competitividad del departamento de Loreto y el país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”**

- En el artículo quinto, trata sobre el financiamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, bajo los recursos propios, canon Petrolero, ingresos provenientes de donaciones y legados, transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno nacional y cooperación internacional.
  - En el artículo sexto, se trata sobre la adecuación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, quien, elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora, conformada por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.
  - En la primera disposición complementaria final dispone sobre la constitución de la Comisión Organizadora a cargo del Ministerio de Educación, el cual estará conformado por tres académicos de reconocida trayectoria académica y científica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.
  - En la segunda disposición complementaria final dispone sobre las acciones para la implementación progresiva y del funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto.
  - En la tercera disposición complementaria final, dispone sobre el otorgamiento del Licenciamiento institucional, a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11999/2025-CR**, por el que se propone la “Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Nauta en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto del departamento de Loreto”, el cual comprende de cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
- En su artículo primero trata del objeto de la ley, consistente en la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el Distrito de Nauta de la Provincia de Loreto del Departamento de Loreto.
  - En su artículo segundo, detalla la finalidad de la ley en la Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta con sede en la ciudad de Nauta en el Distrito de Nauta de la Provincia de Loreto del Departamento de Loreto, brindando a la ciudadanía el acceso a una educación superior universitaria de alta calidad, cubriendo las necesidades educativas de la región; promoviendo la investigación



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

enfocada en la problemática particular de su jurisdicción y fomentando la formación de profesionales con un enfoque global y competitivo para los tiempos actuales.

- El artículo tercero, señala el régimen académico, en la Universidad Nacional Intercultural de Nauta está conformada por las escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.
- En el artículo cuarto, comprende las dieciséis Carreras profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta; Educación Inicial Bilingüe, Educación Primaria Bilingüe, Antropología, Agronomía, Acuicultura, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Química, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Biología, Enfermería, Derecho y Ciencias Políticas, Administración, Contabilidad, Negocios Internacionales y Turismo e Ingeniería Civil. Todas ellas, vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional, según establezca la comisión organizadora. La Universidad Nacional Intercultural de Nauta podrá ampliar su oferta académica conforme a la demanda local, regional y nacional, cumpliendo los estándares de calidad universitaria establecidos por ley.
- En el artículo quinto, trata del Centro de Idiomas, de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, al contar con un Instituto de Lenguas Extranjeras y Nativas donde fomenta la enseñanza de idiomas extranjeros, y fomenta la investigación, enseñanza y preservación de las dieciséis Lenguas Nativas y Originarias propias de la Región Loreto.
- En la primera disposición complementaria final dispone sobre el financiamiento e implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta creada mediante la presente ley se financiará con recursos directamente recaudados, donaciones, legados, fondos provenientes del Canon y Sobre Canon del Departamento de Loreto, y los recursos que se gestionen de manera progresiva ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Loreto, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.
- En la segunda disposición complementaria final, señala sobre la Comisión organizadora, la cual será designada por el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, la cual se encarga de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

- ✓ El **Proyecto de Ley 12323/2025-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Loreto", el cual comprende de cinco (05) artículos y tres disposiciones complementarias finales. Conteniendo lo siguiente:
- En primer artículo trata del objeto, consistente en dotar de la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, con personería jurídica de derecho público interno con sede principal en la ciudad de Nauta, provincia y departamento de Loreto.
  - El segundo artículo, trata sobre la finalidad, el cual es brindar la oportunidad en la investigación científica tecnológica acceso en la educación superior universitaria, basada en la interculturalidad de sus comunidades nativas, pueblos indígenas y/u originarios de Nauta y sus áreas de influencia del departamento de Loreto y en la amazonia peruana.
  - El tercer artículo, sobre las carreras profesionales de la universidad, basadas en las demandas de su localidad, regional, nacional e internacional, contando con ocho especialidades, como ser Enfermería Intercultural Bilingüe, Obstetricia Intercultural Bilingüe, Educación Intercultural Bilingüe Inicial, Educación Intercultural Bilingüe Primaria, Educación Intercultural Bilingüe Secundaria Técnica Productiva, Ingeniería Agropecuaria y Acuícola, Ingeniería Ambiental y Forestal, por último Ingeniería civil. Pudiendo ampliar su oferta educativa intercultural de acuerdo con las demandas que exija el mercado laboral, tomando en cuenta su complejidad y accesibilidad en la ciudad de Nauta, provincia y departamento de Loreto.
  - El cuarto artículo nos señala sobre el financiamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, a través de recursos asignados por el Gobierno Central mediante el presupuesto institucional del Ministerio de Educación, canon petrolero, recursos propios generados por la universidad, donaciones, legados y cooperación internacional y por último transferencias de los gobiernos regionales y municipales de Loreto.
  - Y el artículo quinto, establece la constitución como pliego presupuestal independiente a la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, Siendo que el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su implementación y funcionamiento progresivo.
  - En la primera disposición complementaria final, señala sobre la progresividad en la implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, a cargo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, quien realizará las acciones necesarias progresivamente en la creación de la universidad, garantizando su adecuado funcionamiento. Asimismo, éste conformará la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, conformado por tres académicos de reconocida trayectoria académica intercultural y científica de



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria y el Convenio 169 OIT.

- En la segunda disposición complementaria final, dispones sobre el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley Universitaria N°30220 para obtener el licenciamiento correspondiente. Así también la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizara las acciones pertinentes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, departamento de Loreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.
- Y en la tercera disposición complementaria final, trata sobre la infraestructura necesaria, gestionada mediante transferencia de terrenos o bienes municipales y regionales, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

### **III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

#### **3.1. Opiniones solicitadas**

##### **Proyecto de Ley 11471/2024-CR**

- ✓ Con Oficio 029-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 25 de agosto de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 030-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 25 de agosto de 2025, solicitando opinión al señor Raúl Pérez Reyes Espejo, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 031-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 25 de agosto de 2025, solicitando opinión al señor José Daniel Saboya Mayanchi, alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta.
- ✓ Con Oficio 032-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 25 de agosto de 2025, solicitando opinión al señor Jorge René Chávez Silvano, gobernador regional de Loreto.
- ✓ Con Oficio 033-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 25 de agosto de 2025, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

- ✓ Con Oficio 054-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 29 de agosto de 2025, solicitando opinión al señor Josué Gutiérrez Córdor, defensor del pueblo.
- ✓ Con Oficio 055-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 29 de agosto de 2025, solicitando opinión al señor Fabricio Valencia Gibaja, ministro de Cultura.

**Proyecto de Ley 11999/2025-CR**

- ✓ Con Oficio 042-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 25 de agosto de 2025, solicitando opinión técnico legal al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 056-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 29 de agosto de 2025, solicitando opinión técnico legal al señor Fabricio Valencia Gibaja, ministro de Cultura.
- ✓ Con Oficio 045-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 25 de agosto de 2025, solicitando opinión técnico legal al señor Jorge René Chávez Silvano gobernador regional de Loreto.
- ✓ Con Oficio 057-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 29 de agosto de 2025, solicitando opinión técnico legal al señor Josué Gutiérrez Córdor, defensor del pueblo.
- ✓ Con Oficio 046-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 25 de agosto de 2025, solicitando opinión técnico legal al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 043-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 25 de agosto de 2025, solicitando opinión técnico legal al señor Raúl Pérez Reyes Espejo, ministro de Economía y Finanzas.

**Proyecto de Ley 12323/2025-CR**

- ✓ Por la naturaleza del dictamen, el presente proyecto de ley toma en consideración los pedidos de opinión que se han derivado con los proyectos afines al presente.

**3.2. Información recibida**

Habiéndose remitido los oficios a diversas instituciones, entre ellas el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Loreto, la Defensoría del



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

Pueblo y el Ministerio de Economía y Finanzas, no se han obtenido las respuestas correspondientes. Ello no debe interpretarse como una oposición tácita, sino más bien como una muestra de convergencia hacia su viabilidad, en atención a que se trata de una necesidad legítimamente demandada por la población de Loreto.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- 4.1. Constitución Política del Perú (artículos 1, 2, 14, 16, 18, 22 y 26 y 79)
- 4.2. Ley 30220, Ley Universitaria (artículos 1, 26, 27, 29 y 34)
- 4.3. Ley 28044, Ley General de Educación (artículos 3, 4, 5, 49 y 51)
- 4.4. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 4.5. Ley 27818 Ley para la Educación Bilingüe Intercultural
- 4.6. Ley 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 4.7. Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU
- 4.8. Decreto Supremo 009-2020-MINEDU
- 4.9. Expediente 04232-2004-AA/TC -Derecho a la educación universitaria incluye acceso, permanencia y titulación.
- 4.10. Expediente 00538-2019-PA/TC - Educación como derecho fundamental; obligación estatal de garantizar accesibilidad, calidad y equidad.
- 4.11. Expediente 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC, 0007-2015-PI/TC. El Congreso tiene competencia para crear universidades públicas mediante ley.
- 4.12. Expediente 0018-2021-PI/TC- Interpretación del art. 79 de la Constitución sobre gasto público y competencias del Congreso.
- 4.13. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13)
- 4.14. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes
- 4.15. Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 26)
- 4.16. La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1963).
- 4.17. La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992)
- 4.18. Acuerdo Nacional; conteniendo en el Objetivo II: Equidad y justicia social. Objetivo III: Competitividad del país.

#### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Los antecedentes parlamentarios del período 2021-2026, según el portal del Congreso de la República, muestran diversos proyectos legislativos que hasta la fecha han dado lugar a leyes significativas. Entre ellas se pueden citar la Ley 32175, que crea la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave, en el distrito de Ilave, provincia de El



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

Collao, departamento de Puno; y la Ley 32011, que crea la Universidad Nacional de Carabaya, en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

## **5.2. ANÁLISIS TÉCNICO**

Las iniciativas legislativas **11417/2024-CR, 11999/2025-CR y 12323/2025-CR**, ingresadas a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para estudio y dictámen tienen por objeto común la creación de la Universidad Nacional Intercultural en la ciudad de Nauta, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.

Considerando que el Perú es un país pluricultural y multiétnico, a lo largo de su territorio se manifiesta un sinnúmero de expresiones culturales, tanto ancestrales como contemporáneas, derivadas de sus costumbres, de las creaciones individuales y colectivas, así como de la multiplicidad e interacción de los pueblos que coexisten en nuestra sociedad, incluyendo aquellos que aún se encuentran en proceso de ser plenamente conectados. Esta diversidad convierte al país en una nación con una marcada heterogeneidad étnica, conformada por individuos y colectivos.

En este contexto, el Perú ocupa el tercer lugar en población indígena, según el III Censo de Comunidades Nativas de 2017. El departamento de Loreto concentra el 43.2% de dicha población, seguido de Ucayali con el 14.2%, Amazonas con el 13.4%, y en menor proporción Ayacucho (0.4%), Cajamarca (0.6%) y Huánuco (0.8%).

Frente a esta realidad, resulta necesario realizar un análisis riguroso sobre la creación de una Universidad Intercultural en la ciudad de Nauta, departamento de Loreto. Esta región de la selva peruana, ubicada en el nororiente del país, en plena Amazonía, cuenta con ocho provincias: Alto Amazonas, Datem del Marañón, Loreto, Maynas, Mariscal Ramón Castilla, Putumayo, Requena y Ucayali. Cabe resaltar que Loreto posee la mayor población indígena u originaria, la cual requiere atención prioritaria debido a su situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI)<sup>1</sup>, la provincia de Loreto tiene una población de 62 437 habitantes de acuerdo con el último censo oficial del **2017**, asimismo en sus distritos que conforman la Provincia de Loreto, el **distrito de Nauta** cuenta con la mayor población siendo de **29 963 habitantes**, seguido del distrito de Urarinas con 11 545 habitantes, Tigre con 6 448 habitantes, Trompeteros con 8 396 habitantes y Parinari con 6 085 habitantes. Sumado a la proyección del INEI en **74 643** habitantes en la provincia de Loreto, para el año 2023.

Dentro de sus actividades productivas y económicas, el distrito de Nauta, provincia de Loreto, tiene a la agricultura, pesca, producción forestal y el comercio, además del turismo. La producción agrícola incluye cultivos como yuca y plátano; por otro lado, también existe actividad pecuaria y la extracción de recursos como la arena y la arcilla,

<sup>1</sup> INEI Censo Nacional 2017



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

así como el mediano desarrollo de turismo, está vinculado a la riqueza natural de la zona, como el río Marañón y la cercanía a la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Considerando que la agricultura y pesca son fuentes para la alimentación de estas poblaciones que hoy enfrentan problemas ambientales y de contaminación, en especial la provincia de Loreto, ya que según el reporte del CINCIA - Centro de Investigación Científica Amazónica <sup>2</sup>, resume en su primer estudio sistemático sobre el daño irreversible ante la contaminación con Mercurio (Hg) en poblaciones de comunidades ribereñas de las cuencas de los ríos Nanay y Pintuyacu, en Loreto. Documentando ello, con la colaboración de la Sociedad Zoológica de Frankfurt Perú (FZS Perú), que dan como resultado, niveles de exposición a mercurio (Hg) en 284 peces (análisis de músculo) y en 273 personas (análisis del cabello) en seis comunidades ribereñas. En ese contexto el Centro de Innovación Científica Amazónica (CINCIA), señala que la región de Loreto, constituye un sistema altamente vulnerable a exposición de contaminantes, debido a sus características ecológicas (zonas de alta productividad y metilación natural), a los patrones de consumo alimentario (consumo muy elevado de pescado en las comunidades), y a la expansión reciente de la minería ilegal de oro en la cuenca del Nanay, el cual es un sistema fluvial en la región de Loreto, cuyas principales fuentes son los ríos Pintoyacu, Chambira y Momón, que desembocan en el río Nanay, eje central de la cuenca, el cual a su vez se une al río Amazonas y es considerado como la principal fuente de agua potable.

A esta investigación resumida, el 08 de junio 2025, el colaborador Jorge Carrillo <sup>3</sup>, integrante de la Red Investigativa Regional en Loreto, detalla sobre este análisis del CINCA, describiendo que casi el 80% de las 273 personas de la cuenca del Nanay tiene un riesgo medio y alto a la salud por exposición a mercurio, donde las cifras más altas se observaron en niños de 0 a 4 años, con concentraciones de mercurio en cabello de 6,31 y 20,7 mg/kg. Otro grupo afectado es el de mujeres en edad reproductiva de 15 a 49 años, con niveles de mercurio de entre 1,99 y 20,19 mg/kg. Siendo preocupante estos niveles, ya que resultan ser "críticos" puesto que el metal metilmercurio puede "atravesar la placenta y afectar el desarrollo neurológico del feto". Además, identifica que casi el 80% de las 273 personas tenía un riesgo medio y alto a la salud por exposición a mercurio, asociado al consumo de pescados que acumulan este metal pesado. El riesgo alto se concentró en adultos de entre 15 y 49 años, que representaron el 13,92% del total, adultos de 50 a 64 años (7,69%) y adolescentes de 10 a 14 años (4,03%). Lo que nos revela una demanda en la creación de carreras profesionales relacionadas al ambiente, procesos químicos, salud, educación, agrícola, acuícola, entre otros,

<sup>2</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=bmJRVMTKNN4>

<sup>3</sup> <https://ojo-publico.com/5700/mercurio-loreto-personas-tienen-niveles-por-encima-del-limite>



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”**

necesario para que su población conozca los mecanismos científicos para avanzar en su mejora y desarrollo.

Además, se identifican brechas en el sector educación de la provincia de Loreto, específicamente en Nauta, según información proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Nauta-Loreto<sup>4</sup>. Dichos datos evidencian limitaciones en el acceso a la educación. Actualmente, existen 40 instituciones de nivel inicial que atienden a niños cuya lengua originaria es el Omagua, Kukama, Kichwa, Achuar o Urarina. En el nivel primaria funcionan 24 instituciones educativas en las que estudian niños de comunidades nativas con distintas lenguas originarias, mientras que en el nivel secundaria existen 32 instituciones educativas que acogen estudiantes hablantes de las lenguas mencionadas. Estas instituciones fueron creadas en el año 2018 y caracterizadas de oficio por la UGEL Nauta, sin requerirse la solicitud del director, conforme lo establece el numeral 7.2 de la Norma Técnica denominada “*Disposiciones para la caracterización, identificación y registro de instituciones y programas educativos en el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe*”, aprobada mediante Resolución Ministerial 514-2024-MINEDU.

Asimismo, existen 43 instituciones educativas que no se encuentran en el Padrón de Instituciones de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), de las cuales 17 son de nivel inicial, 2 de primaria y 25 de secundaria, ampliadas durante el año 2025. Adicionalmente, se registran 28 instituciones consideradas como Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), planes desarrollados por comunidades nativas según sus propios procesos educativos, contextualizados a su territorio y orientados al fortalecimiento de la identidad cultural como instrumento de permanencia cultural y autonomía comunitaria.

Es igualmente necesario analizar las brechas de recurso humano docente. La provincia cuenta con una plana de 615 docentes en escuelas de educación intercultural bilingüe (EIB). De ellos, 511 son contratados sin título en EIB (83.0894%), 59 son contratados con título en EIB (9.5934%) y únicamente 16 son docentes nombrados con título en EIB (2.6016%). Esta situación refleja una profunda carencia de docentes especializados en educación intercultural bilingüe.

Si se considera la proyección de la demanda estudiantil en educación superior, según datos del ESCALE – Ministerio de Educación (MINEDU)<sup>5</sup>, en el año 2024, en la provincia de Loreto se matricularon 1,443 estudiantes de quinto grado de secundaria, distribuidos en 117 instituciones educativas (públicas y privadas), de los cuales 781 son varones y 662 son mujeres. Sin embargo, la oferta en educación superior universitaria en la provincia, considerando los procesos de admisión UNAP 2025-I y 2025-II, es apenas de 70 vacantes frente a una demanda de 1,443. Conforme al indicador de brecha de acceso

<sup>4</sup> Ugel Nauta 2025

<sup>5</sup> Plataforma ESCALE - MINEDU



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”**

establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esta diferencia constituye una enorme brecha insatisfecha en el acceso al servicio de formación universitaria de pregrado.

A ello se suma la población estudiantil potencial en la provincia de Loreto y sus distritos Nauta, Parinari, Tigre, Urarinas y Trompeteros. Según RENIEC, al 31 de diciembre de 2024<sup>6</sup> se registraron 40,482 jóvenes menores de 18 años con DNI, posibles futuros estudiantes universitarios, además de una población mayor de 18 años equivalente a 54,128 habitantes. Estas cifras evidencian la existencia de una demanda amplia y sostenida que justifica la creación de una universidad intercultural en Nauta, reclamada por sus propios representantes.

Otro aspecto relevante es la diversidad cultural e intercultural de la provincia de Loreto, donde conviven pueblos indígenas amazónicos como los Kukama-Kukamiria, Urarina, Achuar, entre otros, que preservan sus lenguas, prácticas culturales y formas tradicionales de relación con el entorno. No obstante, el sistema educativo tradicional no ha sido suficientemente inclusivo con estos pueblos. La ausencia de una oferta sólida en educación inicial, básica y superior con enfoque intercultural refuerza la discriminación estructural y el desplazamiento cultural. La creación de una universidad con enfoque intercultural permitiría revalorar los saberes ancestrales, formar docentes y profesionales bilingües, fortalecer la identidad indígena y garantizar procesos educativos que respeten la cosmovisión y el derecho a una educación culturalmente pertinente.

A esta problemática se suma la baja conectividad territorial en la provincia de Loreto–Nauta, que la mantiene en aislamiento geográfico. Situada en plena Amazonía peruana, su capital Nauta se ubica a aproximadamente 100 km al sur de Iquitos, siendo la carretera Iquitos–Nauta la única conexión terrestre. Sin embargo, esta vía no resuelve la situación de las comunidades más alejadas, que dependen casi exclusivamente del transporte fluvial, caracterizado por altos costos y prolongados tiempos de traslado. Este aislamiento limita la cobertura de servicios públicos, especialmente en educación y salud. Muchas familias de comunidades rurales o indígenas deben afrontar grandes dificultades logísticas y económicas para que sus hijos accedan a estudios superiores en Iquitos u otras regiones, lo que se traduce en elevados índices de deserción tras culminar la educación básica. La limitada cobertura de telecomunicaciones y de internet, por su parte, impide que los jóvenes accedan a programas virtuales o semipresenciales, lo que hace inviable incluso la educación a distancia.

<sup>6</sup> <https://portaleseniec.gob.pe/web/estadistica/identificada>



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

Actualmente, la única universidad pública con sede en el departamento es la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)<sup>7</sup>, ubicada en Iquitos. Esta institución no cuenta con un enfoque bilingüe ni intercultural, y sus carreras (Agronomía, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería Forestal, Ciencias Biológicas, Educación y Humanidades, Economía y Negocios, Forestales, Derecho y Ciencias Políticas, Enfermería y Farmacia y Bioquímica) no responden a las necesidades específicas de la provincia de Loreto. A ello se suma la lejanía e inaccesibilidad de Iquitos para estudiantes de provincias como Loreto (cuya capital es Nauta), quienes deben desplazarse en largos trayectos fluviales o terrestres, incurriendo en altos costos económicos y logísticos.

En el otro extremo del departamento, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, con sede en Yurimaguas, ofrece carreras como Agronomía, Zootecnia, Acuicultura, Contabilidad y Negocios Internacionales y Turismo. Sin embargo, tampoco responde a las demandas actuales de la provincia de Loreto y carece de un enfoque intercultural.

En conclusión, la falta de acceso y equidad en la educación superior refuerza un ciclo de exclusión social, desempleo juvenil, problemas ambientales, altas tasas de morbilidad, migración forzada y debilitamiento institucional. Esta situación impide aprovechar el capital humano necesario para el desarrollo sostenible de una región estratégica y actualmente vulnerable ante la ausencia del Estado.

No podría entonces la representación nacional a través de los congresistas proponentes, dejar de recoger estas demandas, de la provincia de Loreto. Respaldo el mecanismo de autodeterminación de los pueblos en la búsqueda de soluciones, frente a la problemática educativa, de salud, medio ambiente y otras materias, apoyando sus demandas, ya que resulta siendo lo más necesario y ello se refleja en reuniones de trabajo<sup>8</sup>, pedidos de sus autoridades y demandas de sus organizaciones sociales de base. Es así como la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Nauta y la Federaciones del Lote 8, conformado por la Federación Indígena Urarinas del Río Corrientes - FIURCO, Federación de Comunidades Nativas del Centro del Río Corrientes - Lote 8 (FECONACERC), Federación de Pueblos indígenas Urarinas del Río Chambira (FEPIURCHA) y FEIURCHA, que agrupa a las comunidades nativas de los distritos de Trompeteros y Urarinas de la provincia y departamento de Loreto.

Es así como estas poblaciones buscan fortalecer la educación básica regular y superior en la provincia de Loreto - Nauta, priorizando la inclusión de las comunidades nativas con enfoque de interculturalidad, puesto que para las comunidades indígenas, la educación intercultural es fundamental en un país multicultural como es el Perú, que promueva la diversidad cultural y lingüística de los estudiantes, y la creación de la

<sup>7</sup> [5837858-mapa-de-universidades-publicas.pdf](https://www.gob.pe/medios/5837858-mapa-de-universidades-publicas.pdf)

<sup>8</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk1MjQ2/pdf>



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

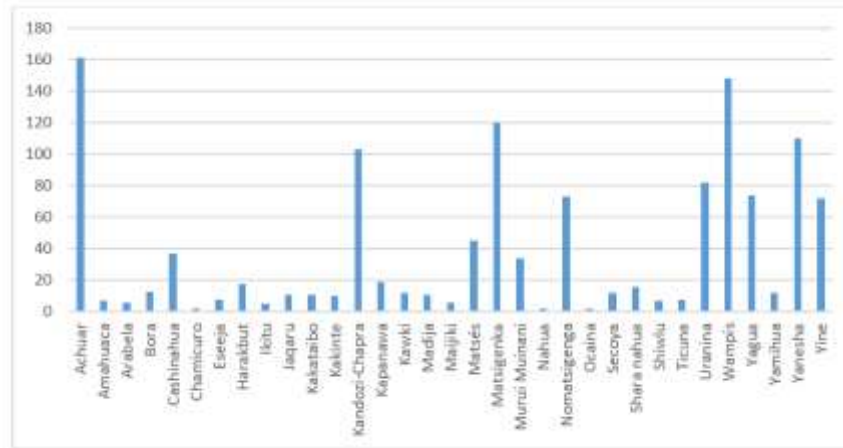
Universidad Nacional Intercultural, refleja esa visión de inclusión social de las diversas etnias de la Amazonía que demandan ser visibilizados por el Estado peruano, a efectos de que se le brinde la oportunidad de resolver sus problemas de diversas materias, básicamente educación, salud y ambiente.

Debiéndose por lo tanto, considerar la obligación del estado en materializar el enfoque Intercultural en el sistema educativo peruano, como un reto en el devenir de este análisis crítico, puesto que el Perú, sólo cuenta con cuatro Universidades Interculturales en todo el Perú conforme señala el Ministerio de Educación en su portal institucional sobre Mapa de Universidades Públicas, siendo la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (Amazonas), Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (Cuzco), Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (Junín) y la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (Ucayali).

Ya desde el año de la expedición de la Ley Universitaria 30220, en el 2014, las universidades han pretendido incorporar sólo una perspectiva intercultural en sus modelos y prácticas académicas, sin embargo, se hallan tensiones y contradicciones: por un lado, ello establecido bajo concordancia con el artículo de investigación publicado el 30 de diciembre de 2022, "Travesías de la interculturalidad en el sistema universitario peruano" del autor Jorge Luis Yangali Vargas, docente en la Universidad Nacional del Centro del Perú - UNCP<sup>9</sup> quien muestra el contexto y permite la comprensión ontológica de la confluencia de varias culturas: **"la interculturalidad existe por antonomasia al existir diversas culturas"** (Medina, 2015, p. 62).

En sociedades democráticas, **las culturas abogan por construir vínculos sociales sobre bases como la tolerancia y el respeto por la diversidad.** Además, señala que debe también tenerse en cuenta la importancia del entendimiento de Walsh (2020a, p. 142), quien advierte que la interculturalidad **"no apunta al problema de diversidad étnica, sino al problema de la diferencia colonial" (negrita y subrayado propio).** Así el autor, nos enfoca dos miradas del fenómeno como punto de referencia, analizando el devenir del enfoque intercultural en la universidad peruana, en los últimos años, que va principalmente, las interculturales, en mostrar tres de sus prácticas: la enseñanza de idiomas, las condiciones de admisión y su labor de comunicación científica, la existencia por el interés de aprender a comunicarse con las poblaciones nativas, y, por último el aprendizaje limitado cuando se habla de incluir los saberes de los pueblos originarios en los perfiles profesionales y sus lenguas en el discurso académico. Así también nos señala sobre la Formación Básica Bilingüe, según datos que enmarca el autor al MINEDU, señalando un registro de 27.979 instituciones educativas de educación intercultural bilingüe (Minedu, 2022), atendidas por docentes inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Indígenas u Originarias del Perú.

<sup>9</sup> <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uh91.tisu>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"****Lenguas originarias con menor número de instituciones educativas****Fuente: MINEDU 2022**

Detallando además el autor en mención que las Universidades Interculturales existentes (UNISCJSA, 2022; UNIFSLB, 2022; UNIA, 2022; UNIQ, 2021), en las regiones de la Amazonía peruana, no todas tienen convenio con las comunidades locales, por ejemplo, la UNU y la UNAMAD. Entre las universidades no declaradas interculturales, la UNAP incluye un examen especial para los pueblos indígenas, en cumplimiento del Convenio RR N.º 2211 de 2012, entre la UNAP y la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) (UNAP, 2021). Este, a su vez, forma parte de los logros extendidos de la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Concluyendo con el desafío último, en que las universidades tienen que asumir más allá de su compromiso lingüístico, sino con las lenguas que certifican, de lo contrario ahondan los presupuestos colonizadores, según los cuales dichas lenguas son esquivas y ajenas al discurso que la universidad produce y promueve.

Entonces resulta válido relacionar todos los puntos considerados en el presente análisis técnico, los cuales justifican la necesidad en la creación de una universidad intercultural en la ciudad de Nauta, provincia y departamento de Loreto. Puesto que esta modalidad educativa, tiene por finalidad buscar para los pueblos indígenas y originarios una educación superior universitaria pertinente a su cultura y lengua, que asegure su derecho incólume de acceso a una educación intercultural de calidad, permitiéndoles ejercer sus derechos plenamente, respetando su cultura en una sociedad democrática



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

y plural, enfocado en la formación integral de los estudiantes tomando como base de la formación la identidad cultural, lingüística y social.

Finalmente, la creación de esta universidad intercultural no contradice el marco jurídico vigente, ya que se sustenta en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que promueve la organización de universidades como centros de creación científica, tecnológica y cultural, y en la Ley 30220, Ley Universitaria, que establece las condiciones para la creación y licenciamiento de universidades públicas. La propuesta cumple con los requisitos de pertinencia, viabilidad financiera y vinculación con la demanda laboral y la realidad geográfica que hoy enfrentan los pueblos originarios e indígenas en la provincia de Loreto y sus distritos, teniendo como capital a la ciudad de Nauta.

Por ello, la propuesta contempla el proceso de licenciamiento ante la SUNEDU y la conformación de una comisión organizadora integrada por académicos de reconocida trayectoria con enfoque intercultural y que cuenten con la aprobación de quienes hoy demandan se haga realidad la creación de esta Universidad, que se implementará en forma progresiva, permitiendo una planificación escalonada y sostenible de las carreras profesionales iniciales y ampliadas posteriormente.

### **5.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

La pluriculturalidad en nuestro país está reconocido por la Constitución Política del Estado, conforme su artículo 2°, numeral 19, señala que: "El Estado reconoce. y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad". Es bien entonces, que la creación de la Universidad Nacional Intercultural Nauta de Loreto, busca beneficiar a miles de estudiantes que anualmente egresan de sus instituciones educativas interculturales y tradicionales, para que puedan continuar su formación educativa superior legítima en carreras que respondan a las demandas de sus necesidades que hoy afrontan, así como otras insatisfechas, logrando así una calidad de vida adecuada, así como el desarrollo socio económico local, regional y nacional.

Entonces, resulta necesario el análisis normativo de nuestra Constitución Política encontrando concordancia con diversos artículos; como es el derecho a la Educación, consagrado en su artículo 13 refiere: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo", así como en su artículo 16 en el que declara "es deber del Estado garantizar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por su situación económica". Además, en el artículo 18, se destaca que la educación universitaria tiene como fines primordiales la formación



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

profesional, la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica, y la difusión cultural.

Comprendiendo, además en nuestra legislatura actual, leyes que han dado apertura a la Educación, plasmada en la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 26, indica "Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores" y los artículos 49 y 51 de la Ley General de Educación (Ley 28044), que identifican a la educación superior como la segunda etapa del sistema educativo, destinada a formar profesionales de alta especialización, en la cual se enmarca la propuesta del presente dictamen, ya que estos se articulan con los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas", aprobados mediante Resolución Viceministerial N°075-2022-MINEDU, los cuales reconocen que habiendo la necesidad de ampliar la oferta universitaria en regiones como Loreto, provincia Loreto, donde la cobertura es insuficiente y hoy vienen afrontando situaciones de vulnerabilidad ante el análisis técnico descrito en el punto 5.2. logrando facilitar el acceso y la equidad en la educación intercultural universitaria.

Así contamos con nuestro poder ejecutivo, fundamentado en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley 29158, que permite la articulación entre el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, para llevar a cabo procesos de creación de nuevas instituciones superiores universitarias interculturales, siendo esta articulación intergubernamental basada en políticas públicas educativas que cierren brechas territoriales, de accesibilidad y educación, garantizando así las condiciones de igualdad y equidad para toda población originaria.

Implementándose a la vez, en el Perú, la implementación de la aplicación al derecho a la igualdad, habiéndose en el año 2002, aprobado la Ley N°27818 (Ley para la Educación Bilingüe Intercultural) y en el 2011, promulgado Ley N°29735, la cual regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Logrando que desde el año 2015, a través del Decreto Supremo N°003-2015 MINEDU, propone la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural. Es así como la Ley 29735, establecen el deber del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de manera individual y colectiva, así como el derecho de todas las personas a usar su lengua en todos los ámbitos, encontrándose alineada a las Políticas Nacionales del Acuerdo Nacional, la Visión del Perú al 2050, la Política General del Gobierno al 2021, Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021 y otras políticas nacionales.<sup>10</sup>

Resultando coherente la interrelación de las presente iniciativas legislativas, con la agenda legislativas concordantes con el Acuerdo Nacional, especialmente el Objetivo II:

<sup>10</sup> C:/Users/ycopari/Documents/CREACION%20UNIVERSIDADES%20INTERCULTURALES/DLI\_PNLOTI\_-QR%20rev.OCI%20DS%20(1)%20(1).pdf



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”**

Equidad y Justicia Social y el Objetivo III: Competitividad del País, que impulsan el acceso universal a la educación de calidad y el desarrollo científico y tecnológico.

Por otro lado, nuestro Marco Jurisprudencial, dirigido por el Tribunal Constitucional, aborda el sustento legal para la viabilidad del presente dictamen, considerando aquellos de relevancia, descritos en lo siguiente:

- **Sentencia 984/2021, Fundamentos 179 y 193, recaído en el Exp.N°00018-2021-PI/TC**, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

[...]

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genera gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, no vulnerará el artículo 79 de la Constitución.<sup>11</sup>

- Sentencia en el **Expediente 4232-2004-AA/TC**, donde se reconoce que la educación constituye una prioridad estatal vinculada al fortalecimiento de la democracia, el desarrollo económico y la equidad social.
- Sentencia en el **Expediente 00538-2019-PA/TC**, donde el Tribunal afirma que el derecho a la educación es a la vez un derecho fundamental y un servicio público, indispensable para el ejercicio de otros derechos y para el desarrollo de la dignidad humana. En dicha sentencia, el Tribunal precisa que la educación permite el desarrollo integral de la persona y la participación plena en la vida social y política, y establece que el Estado tiene el deber de garantizar su accesibilidad, calidad y equidad. Esto justifica la intervención estatal en zonas

<sup>11</sup> lo subrayado y negrita es nuestro.



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”**

desatendidas mediante la creación de universidades públicas, como ocurre en el **caso** de la Provincia de Loreto. También dentro de esta Jurisprudencia, el Tribunal desarrolla el principio del interés superior del niño y adolescente, reconociéndolo como parámetro vinculante que debe orientar todas las decisiones legislativas y administrativas en materia educativa. Asimismo, el máximo interprete constitucional reconoce que la creación de universidades públicas constituye una manifestación legítima del deber estatal de garantizar este derecho en condiciones de igualdad y equidad territorial.

- El Pleno Jurisdiccional, por el cual recayeron los **expedientes acumulados: 0014-2014-PI/TC, 0016- 2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC**, donde el Tribunal señala de forma expresa que “el Congreso de la República tiene la facultad de promover la creación de universidades a través de leyes específicas que definan las finalidades e ideas de estas. Esta facultad, sin embargo, debe ejercerse siempre dentro del contexto del marco legal vigente” (Fundamento 42). Asimismo, aclara que “corresponde al legislador regular las condiciones para autorizar el funcionamiento de las universidades, sin afectar la autonomía universitaria” (Fundamento 43). Estas afirmaciones expresan que el Congreso puede ejercer su competencia legislativa para crear universidades públicas. Por otro lado, el Tribunal ha advertido sobre las deficiencias estructurales del sistema universitario peruano, las cuales afectan el acceso efectivo a la educación superior.
- Asimismo, en la sentencia del **Expediente N°00017-2008- PI/TC**, se declara un estado de cosas inconstitucional en el ámbito universitario y se establece que “El Estado tiene la obligación de garantizar una educación universitaria de calidad”, lo que implica la necesidad de ampliar la cobertura institucional en zonas que carecen de servicios públicos de educación superior.

Con esta correlación de nuestra Jurisprudencia Constitucional, es claro que la creación de universidades públicas, es una herramienta legítima y necesaria para garantizar el acceso equitativo a la educación superior universitaria, especialmente en regiones con enfoque intercultural marcado, por brechas estructurales, geográficas y lingüísticas; lo que obliga al Estado a intervenir activamente y ampliar la cobertura educativa, descentralizando la oferta universitaria, preservando y recuperando las lenguas indígenas u originarias, asegurando así que ningún ciudadano de los pueblos originarios, sean excluidos del sistema educativo universitario, por razones étnicas, culturales, geográficas, económicas o sociales. Fundamentando así, que la creación de la Universidad Nacional Intercultural Nauta de Loreto se sustenta técnica y normativamente, por lo que es una obligación constitucional y de política pública que el Estado garantice.

Finalmente, encontramos en nuestras normas convencionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 numeral 1 señala que “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos..."; Es decir, la educación peruana es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos y debe orientarse al desarrollo social del sentido de la dignidad de la personalidad humana para el logro de una contribución significativa al desarrollo del país y de la sociedad

Así también, tenemos el Convenio 169 de la OIT, el cual establece que "los Estados miembros deben garantizar a los miembros de los pueblos originarios interesados de acceder a la educación a todos los niveles en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad, de acuerdo con sus necesidades particulares que abarque su historia, conocimiento, valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales que son legítimos". Asimismo, deberá asegurarse la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación.

Concatenando finalmente estas bases legales nacionales e internacionales, para determinar normativamente, que existe responsabilidad como Estado, para asegurar la equidad en el acceso a la educación superior intercultural y su calidad educativa, incluyendo a las zonas más inaccesibles como se dan entre los distritos de la Provincia de Loreto, por ser la más extensa del Perú y una de las principales reservas de biodiversidad del mundo, quien en la actualidad enfrenta problemas ambientales, de salud, de accesibilidad a centros de estudios superiores, también adolece de profundas desigualdades sociales y educativas, considerando que el índice de acceso a la educación superior en Loreto se encuentra por debajo del promedio nacional, lo que perpetúa las brechas de desarrollo entre esta región y sus provincia, así como otras partes del país.<sup>12</sup> Haciéndose necesario y urgente la creación de una Universidad Nacional Intercultural en esta provincia.

Por estas razones, se concluye, que las iniciativas legislativas presentadas por los congresistas; Juan Carlos Mori Celis, Segundo Toribio Montalvo Cubas y María Antonieta Agüero Gutiérrez., en el ejercicio de sus facultades, conferida por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, resulta ser VIABLE y responde a las demandas de nuestras poblaciones originarias que no acceden a educación superior universitaria con enfoque intercultural, con alto potencial de vulnerabilidad y escasa cobertura educativa superior, lo que contribuirá a su desarrollo y solución de problemas necesarios a atender a través del sistema educativo superior universitario público.

---

<sup>12</sup> RPP Noticias. Pronabec: El acceso a la educación superior en varias regiones es mucho más limitado. Recuperado de [ww.rpp.p](http://ww.rpp.p)



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”**

#### **5.4. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS**

Los proyectos de ley 11417/2024-CR, 11999/2025-CR y 12323/2025-CR no han recibido opiniones hasta el momento de la elaboración del presente estudio y dictamen.

Sin que ello signifique la oposición tácita, sino más bien, sea ante la ausencia de respuestas, la viabilidad como el silencio positivo ante una realidad social e histórica que viene pasando nuestra población loretoana y que sea favorable en su camino hacia la obtención de la presencia del Estado dentro de sus comunidades originarias e indígenas.

#### **5.5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

En relación con el análisis de impacto, de la revisión efectuada a la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación del presente dictamen, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico ni se modifican normas existentes. Por el contrario, la propuesta guarda plena concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en la medida en que busca garantizar que los jóvenes de las comunidades y pueblos indígenas puedan ejercer su derecho de acceso a la educación superior universitaria, fortaleciendo su identidad étnica, cultural y ancestral mediante el uso de su propio idioma, reconocido por el inciso 19 del artículo 2° de la Constitución y demás normas legales vigentes.

Asimismo, la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta, en la provincia y departamento de Loreto, genera un impacto positivo en el marco del artículo 18° de la Carta Magna, al proponer una oferta educativa universitaria orientada a las necesidades de la población geográficamente cercana a la sede de la universidad. Dicha institución fomentará la investigación científica y tecnológica, promoverá el diálogo intercultural y formará profesionales comprometidos con el desarrollo sostenible de la Amazonía, respondiendo a las demandas de la educación superior intercultural bilingüe (ESIB). Cabe resaltar que el departamento de Loreto concentra el 43.2% de la población indígena del país.

La medida impactará de manera favorable en la diversidad de las comunidades nativas dispersas y de difícil acceso, hoy en situación de vulnerabilidad frente a la contaminación de sus cuencas naturales —como la del río Nanay—, que requieren ciudadanos formados en una educación superior que valore y promueva sus conocimientos culturales, originarios y ancestrales. Asimismo, permitirá generar profesionales universitarios desde la propia población, capaces de afrontar los retos vinculados con su desarrollo, la gestión de sus recursos, la solución de sus problemas y la aplicación de sanciones cuando ello sea necesario. Estos profesionales tendrán una visión integral, con identidad cultural, perspectiva global y competencias para contribuir al desarrollo sostenible de Loreto y del país.



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

## **5.6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen se realiza el análisis de los efectos cualitativos sobre las personas y grupos sociales en los que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados directos. Asimismo, se deja constancia de que la iniciativa legislativa no vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En cuanto al impacto económico, la propuesta no implica un gasto inmediato para el fisco nacional, en la medida en que la creación e implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta se sustenta en el compromiso del Estado peruano con la educación superior universitaria de las comunidades nativas, originarias e indígenas de Loreto.

Su ejecución se materializará a través de la planificación presupuestal progresiva del sector educación, contemplando la construcción de infraestructura universitaria, la asignación de recursos humanos y logísticos, y la articulación con los niveles de gobierno involucrados. En este proceso, se prevé la cooperación del Gobierno Regional de Loreto y de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta, cuyos aportes complementarán la inversión estatal y contribuirán al desarrollo económico y social de la provincia.

Cabe resaltar que esta zona es productora de hidrocarburos, lo que abre la posibilidad de que, en el mediano y largo plazo, se generen condiciones de sostenibilidad financiera que respalden la educación superior intercultural bilingüe como una demanda prioritaria de la población local.

El beneficio central de la propuesta radica en contribuir al cierre de brechas de desigualdad en el acceso a la educación superior universitaria y a la formación profesional de jóvenes provenientes de comunidades nativas, garantizando la igualdad de condiciones en un contexto de diversidad cultural y étnica. De esta manera, se busca responder a la necesidad de atender a los egresados de las instituciones de educación secundaria que hoy ven limitadas sus aspiraciones de continuar estudios universitarios. Su incorporación a la educación superior permitirá potenciar sus capacidades para contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades, de la provincia de Loreto y del país en general.

En términos institucionales, la creación de esta universidad contribuirá a consolidar el sistema educativo en Loreto, ampliando la cobertura de servicios de educación superior, fortaleciendo la identidad cultural y generando mejores condiciones de desarrollo humano para una población que, históricamente, ha enfrentado brechas estructurales en materia educativa.



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”**

Finalmente, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional ha establecido que una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política en tanto no genere un gasto público de aplicación inmediata en la Ley de Presupuesto vigente. Es decir, la referida prohibición “no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización” (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).

**Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa**

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
<b>Gobierno nacional, regional y local</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Incrementar el sistema universitario intercultural en la zona de Loreto- Nauta.</li> <li>● Fomento de la inversión en Educación e Infraestructura Universitaria a través de la administración entre gobiernos.</li> <li>● Promoción de la educación intercultural bilingüe, a través de las carreras ofertadas por la Universidad Intercultural creada en Nauta de Loreto.</li> <li>● Consolidar el trabajo a nivel local y regional entre población y autoridades.</li> <li>● Autoridades dedicadas a establecer una universidad pública en beneficio de su localidad y jurisdicción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cualificación del recurso humano a mediano y largo plazo.</li> <li>● Promoción de estudio e innovación en la cadena de producción en zonas remotas de la provincia Loreto y el país.</li> <li>● Desarrollo y robustecimiento de un núcleo de desarrollo.</li> <li>● Perfeccionamiento de la capacitación en ciencia, tecnología y humanidades de los estudiantes y disminución de la disparidad social en las regiones del país.</li> </ul>
<b>Comunidad educativa, Comunidades nativas, Pueblos originarios e indígenas y sociedad civil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acceso a mejores condiciones educativas superiores que brinda el Estado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Desarrollo de social y económico de la población beneficiaria</li> <li>● Solución multisectorial, a la problemática que afronta las zonas de influencia de la Universidad en creación.</li> </ul>



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

Como podemos apreciar la aprobación de este dictamen genera importantes beneficios a la provincia de Loreto, departamento de Loreto, y del país.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley **11417/2024-CR, 11999/2025-CR y 12323/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO**

##### **Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN)**

Se crea la Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN), con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto del departamento de Loreto, con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, dedicada a la formación profesional superior universitaria basada en la interculturalidad, la investigación científica y tecnológica.

##### **Artículo 2. Naturaleza, régimen y ubicación**

La Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN) de Loreto está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

### **Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal**

La Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

### **Artículo 4. Facultades**

4.1. La Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN) cuenta inicialmente con las siguientes facultades basadas en la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional, sujetas a la aprobación del Consejo Universitario:

- a) Facultad de Ciencias de la Salud
  - 1) Enfermería Intercultural Bilingüe
  - 2) Obstetricia Intercultural Bilingüe
  - 3) Medicina Veterinaria y Zootecnia
  
- b) Facultad de Ciencias Sociales
  - 1) Educación Intercultural Bilingüe Inicial
  - 2) Educación Intercultural Bilingüe Primaria
  - 3) Educación Intercultural Bilingüe Secundaria Técnica Productiva
  
- c) Facultad de Ingeniería
  - 1) Ingeniería Agropecuaria
  - 2) Ingeniería Acuícola
  - 3) Ingeniería Ambiental
  - 4) Ingeniería Forestal
  - 5) Ingeniería Química
  - 6) Ingeniería de Sistemas
  
- d) Facultad de Derecho
  - 1) Derecho



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"**

- e) Facultad de Ciencias Empresariales
  - 1) Administración
  - 2) Contabilidad
  - 3) Negocios Internacionales

4.2. La Universidad Nacional Intercultural de Nauta puede ampliar su oferta educativa intercultural de acuerdo con las necesidades, prioridades y demandas del mercado laboral local, departamental y nacional, tomando en cuenta la complejidad y accesibilidad del distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto.

4.3. La Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN), conforme a su diversidad cultural, cuenta con un centro de idiomas para la enseñanza de lenguas nativas y originarias propias de la región de Loreto, como son: achuar, arabela, awajún, bora, chamikuro, kandozi-chapra, ikitu, kapanawa, quechua, kukama kukamiria, maijiki, matsés, munichi, murui-muinani, ocaina, omagua, resígaro, secoya, shawi, shipibo-konibo, shiwilu, ticuna, urarina, wampis, yagua y yine.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Implementación y financiamiento**

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN), creada por la presente ley, se realiza con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Loreto y la Municipalidad Distrital de Nauta, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”**

## **SEGUNDA. Licenciamiento**

La Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN) se adecúa a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención de su licenciamiento.

## **TERCERA. Comisión Organizadora**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Nauta (UNIN), encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica, conforme lo dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 3 de octubre de 2025.

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11417/2024-CR, 11999/2025-CR Y 12323/2025-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE NAUTA (UNIN) EN EL DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO”**